

RESOLUCIÓN NÚMERO **80 000 9 1 2** DE **1 8 ABR 2018**

“Por la cual se cierra temporalmente la pesquería de caracol pala (*Strombus gigas*) en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2018”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política dispone que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la misma carta, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que mediante el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

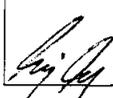
Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011, estableció como objeto institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1.

Que el artículo 5 numerales 4 y 8 del Decreto No. 4181 de 2011, establecen que una de las funciones generales de la AUNAP es la de realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional.

Que para el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la administración del recurso le compete a la Junta Departamental de Pesca del mismo departamento a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca, de acuerdo a lo señalado en la Ley 47 de 1993 y 915 de 2004.

Que la AUNAP, mediante Resolución No. 002786 del 15 de diciembre de 2017 distribuyó la cuota global establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la resolución No. 000429 del 13 de diciembre de 2017, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, industrial y nuevos usuarios cuando la magnitud del recurso lo permita, para el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, asignando una cuota de caracol pala (*Strombus gigas*) de 9 toneladas –estado limpio, para la vigencia del año 2018, con un margen de captura de 1 tonelada por encima de la cuota aprobada como estrategia para facilitar el control, la cual debe ser capturada exclusivamente en la pesca artesanal y su comercialización es local.

Que de acuerdo con el oficio 1500 de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, firmado por el Secretario de Agricultura y Pesca de ese Departamento, doctor ROY ROBINSON MC LAUGHLIN, sin fecha, - radicado y recibido por correo electrónico del 5 de abril de 2018, donde informa que de acuerdo con el monitoreo de



"Por la cual se cierra temporalmente la pesquería de caracol pala (*Strombus gigas*) en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para lo que resta de la vigencia del año 2018"

desembarcada artesanal tanto en la Isla de San Andrés, como en la Isla de Providencia, se evidencia reporte acumulado de extracción de caracol pala de 8.425 kg, lo cual representa un aprovechamiento del 94% de la cuota asignada para este recurso, de tal manera que con el fin de garantizar la sostenibilidad de este recurso pesquero, solicita la expedición del acto administrativo estableciendo el cierre de esta pesquería para lo que resta del año 2018.

Que el proyecto de resolución fue socializado antes de su expedición con la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Oficina Jurídica de la AUNAP, mediante correo electrónico de fecha 16 de abril de 2018.

Que en ese orden de ideas, y en cumplimiento de lo solicitado por el Secretario de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en acogimiento de lo señalado en la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991 compilado con el Decreto 1071 de 2015, y en el Decreto Ley 4181 de 2011, y en la solicitud de la Secretaria de Agricultura y Pesca de ese Departamento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.- CERRAR temporalmente la pesquería de Caracol Pala (*Strombus gigas*) en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para lo que resta de la vigencia del año 2018, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, de tal manera que a partir de la fecha de la entrada en vigencia de este acto no se podrá autorizar la pesquería de este recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se abstendrá de dar autorizaciones para la captura de la especie caracol pala (*Strombus gigas*) en lo que resta de la vigencia del año 2018. Igualmente podrá solicitar apoyo a las autoridades locales y nacionales competentes para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

RARÁGRAFO: Para la cuota de pesca para la vigencia del 2019 se tendrá en cuenta lo que señale el Comité Ejecutivo para la Pesca –CEP, para el área de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas naturales y jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente resolución, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, las cuales calificará y aplicará la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

18 ABR 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyecto: JJRestrepo Arenas, Prof. – D.T. Administración y Fomento

Revisó: Erick Firtion E., D.T. Administración y Fomento

John Jairo Restrepo, Administración y Fomento

Carlos Borda- profesional AUNAP

Anthony Rojas- Biólogo SP de San Andrés Islas

Roy Robinson- SP de San Andrés Isla

Vo.Bo. Dra. Luis Alberto Quevedo- Jefe Of. Jurídica AUNAP